



SELLO QUAY TO, VENGE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

En la Ciudad de Malaga a
veinte dias del mes de No-
viembre de mil setecientos e
noventa y quatro años ante
mi el Es.^{to} publico, y testi-
gos parais D.^o Juaguin Wunderlich Vec.
y el Comercio de esta Ci.^d, a lo qual doy
fei conoico y dip: Que ante la D.^a Justa
de esta Ciudad, y por mi presencia
se an seguido autos Especificos a instancia
de el Nacion.^{to} contra Juan Maxim,
D.^o Ana Gomez su muger, y Josef Gil
esta vez, D.^o Cobranza e dote
de mil nuevecientos y presenta xx. vellon,
que el marcomun se obligaron pagarle
valor de varios generos que les vendio
al fiado, a quienes se condeno por sent.^a de
esta Corte al pago de D.^o a tanto, y en las Cos-
tas, y por uno y otro se dio padois man-
damiento de apremio, y por defecto de
este pago se dio al Exco.ⁿ p.^a su venta
una casa propia de el D.^o Gil situada
en la Calle de Cristo, inmediata

*De fe que an
dada en la pue-
blada de esta
Ciudad de Malaga
a los dias de
enero y como se
marcha el D.^o
de Malaga y No-
viembre de
mil setecien-
tos e noventa y
quatro años.*

en Cruz Verde Obarrio p^{to} desta
Mafra, sin Numero pero con la demar-
cacion de la Manzana noventa y
ochos, la que fue llamada en un d^o Tomas
el Obarrio, y Badina Gross, no Curas tenien-
te de la d^o Barroq. D^o Sr. Juan
della p^o la cofradia el D^o Sr. Sacra-
mento cito en D^o Barroquial D^o J^o
como su Hermano mayor que es el nomina-
do D^o Tomas, quien lo acepto en desida
forma, y aconsecuencia de una d^o d^o
condiciones de la Costura se formo con-
locatoria de Accedones al Valon de
una Casa, y substanciada el Juicio univer-
sal de ellos, pronunciada de n^o de
Graduas, se acesivio en segundo lugar, y gra-
do al N^o lacion^{te} el descuberto que padecio de
los siete mil novecientos y sesenta y n^o por
vixtos de la En^o a su favor otorgada,
y que N^o petia de p^o d^o y hecha Liquidacion
le correspondieron p^o D^o Virion seis
mil trescientos veinte y cinco n^o con
veinte y cinco m^o. D^o con mas sume
de noventa y cinco y un d^o de m^o.
que por sup^o de m^o impendio de
Cortas, que ymba Barroquial, Curas



Dei a te marañes. 18.

238

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAÑES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA
QUATRO. //

en el año Sumas la 9 Ochomil Ciento quarenta
y seis ^{rs}, con treinta y tres ^{ms}. ³⁰ Caya Liquidacion
fue aprobada, mandantose expedir los Correspondientes
Libram^{tos}, precedidas fianzas Depositarias, Comencia
Nouita de los mencionados autos a que se refiere
med^{ta} lo qual quiere constituir la que tiene res-
pectiva y poniendola en ejecucion p^r el tenor de lo
pres^{te} en la via y forma que mas por d^{ro}. lugar
haya, Otorga, se Conordago Depositario de los ex-
presados Ochomil Ciento quarenta y seis ^{rs}
con treinta y tres ^{ms}. que por valor April,
y costas se le han de condilado, y a tenido Casim^{to}
en la enunciada Liquidad^{on}, quedando en descu-
bierto de un mil seiscientos e treinta y quatro ^{rs}
con nueve ^{ms}. ³⁰ y la qual cantidad de
mayor abandam^{to} sera por contento y entrega
do a su Voluntad, Como si en este acto la No ci-
siera Sr. que Nunciia la excepcion de la non
numerata Pecunia Leyes de la entrega
Buelta Al No do, y Enas Al Caso Como
en ella se contiene, Obligandose Como se Obliga
a que siempre y quando Salga Acuerdo pre-
ferente a la expresada Caya, y por lo sea
mandado de volber a la nominada p^r...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Y mejoramientos, este y que de la fecha desta
obligacion con pacto absoluto prohibitivo de
toda enagenacion. Da Poder. Cumplido a
los Señores Jueces, y Justicias S. M.
E igualesquier partes que sean, para que
á lo que dicho es le Compelan, y apremien
como por Sentencia pasada en autoridad de
Cosa Juzgada. Denunciadas las Leyes fueros
y derechos de su defenza, y favor, con la
que prohibe la General Renunciacion. E
ellas en forma. Teneste Estado, previene
al Otorgante, que en el termino de seis dias
contados desde esta fecha sea sacada
Copia desta Escritura, para pasarla
por el Oficio de Hipotecas que corres-
ponde, para que se tome la Valor de la
que sea Constituida, en Observancia
de lo mandado por S. M. en su R.
Bragmatica que habla de este asunto,
y que manifesto quedara enterado, y
ofrecio cumplir. En cuyo Testimonio assi
lo Odió, Otorgó, y firmó siendo presente

por Festivos Don Julian Al Castillo

Miranda, D. Josef E. Roca

J. Obernal, y D. Nicolas El Bino

Casillas Veranos. Esta dicha

Ciudad

Joaquin Wunderlich

Francisca Mont



Este maravedí

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

La Copia de Sanmisi
no sacaramos
Copia de los
venta Tnd.

En la Ciudad de Sevilla
y cinco dias del mes de Noviembre
de mil setecientos noventa y
cuatro años, el señor D. Carlos
Perez More del Consejo de su Magestad
su Alcalde El Primer
honorario de la Real Audiencia

Comar

Del Pil

de Sevilla, y mayor de esta dha Ciudad: Estando
en sus Casas porada, en presencia de mi el escriba-
no publico, y testigos infra scriptos sus señores D.
no fue en su Juzgado, y por ante mi sean con-
do auto en via executiva promovida a instanc-
cia, de D. Thomas Quilby Valor, y D. Eusebio
Mullon de esta vecindad, y Comercio en calidad
de intercedentes, nombrados por el Real Tribu-
nal el Comarado de esta dha Ciudad a el Caudal
efectos, y caudales propios de D. Joaquin Ben
deben del mismo vecindario Comercio, para
que reconozca en el estado de esta Ciudad, y para
en cobro de los dha Caudales, emanados

que le a rubie en debiendo, sobre Cobranza de un
mil seiscientos y sesenta reales vellón, que
Juan Martín, Dona Ana Gomez su Mujer
y Josef Gil de esta veindad, de mancomiun
araban debiendo a el nominado D.^o Juaguin
por el valor de varios Teneros q^e le habian
Comprado al fiado, y recababan de la Escrupu
ra e Obligacion, que asu sabor Celebraron, cu
ya exacion se hizo, contra los suro dicho
por los citados Intervenores, hasta que, se les
condenó por Sentencia de Realte al pago de
citada Cantidad, en que convirtió dicha obliga
cion, y en las Costas que fueron sacadas, y
prevedida la falta de la fianza prevenida por
la Ley de Toledo, de despacho de Mandamiento de
apremio, y por desdoro de pago, habiendo sabido
a el Juicio, el mismo D.^o Juaguin, que ya se
haryaba en libertad para ello, haciendo varias
preuenciones, fue sacada al Pregon para su
venta, una Cava propia de el Josef Gil, como
especialmente hipotecada a la veindad de
Dicho credito, situada en la Calle de San

mediante a la Cruz Verde Barrio de la Cruz
sin Numero, pero con la demarcacion de la
zuna noventa y ocho, la que fue apreciada en la
Cantidad de quinientos ochocientos, y ochenta y
Vellon, Rematandose en la de trece mil, y seiscientos,
mediante a que a ellas se hizo posturas taxando la
sexta parte de dicho su precio, en D^o Thomas
del Valle y Padilla Presbitero, Cura Thematico
de la Iglesia Parroquial de Venos San Juan
de esta dicha Ciudad, y Hermano mayor de la
Cofradia del Santissimo Sacramento de esta di-
cha Iglesia, quien por si, y a nombre de dicha
Cofradia, y como tal su Hermano mayor acepto
dicho remate, en la expresada Cantidad, con la
condicion, que constubo la posturas, siendo una
de ellas, la de haberse e formar Combocaxia
de Accedore a el valor de dicha Cava, que era
para la misma Cofradia, lo que asi fue practi-
cado sustentandose el juicio, por los terminos
del Derecho, entre las partes, y accedores y los
Corradores de la Audiencia señalados a los venen-
dos auerentes, y no comparecientes, y conchluss
los autos en ellos se pronuncio sentencia



Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.

que suacion en siete e oboil pasado deste año, la
que se declaro por concertada, y parada, en autori-
dad de Cosa Juzgada, y condeno a las partes a que
e rubricasen, y pasasen por vultenos, y en seguida
se mando hacer, y con efecto hizo lavacion de Cotas
y liquidacion a el valor de la nominada Casa,
verodo lo qual se confirió traslado a las partes,
y habiendo solicitado su aprobacion, asi Reayó.
Segun todo con mas individualidad Resulta, y
parece de un Testimonio sacado de los ennumerados
autos, que para purificacion de esta Escritura
se incorpora, en ella, y vultenos en como si
que

Aqui el Testim.

Consequente a la citada venta subasta y
kmate de la precitada Casa perfeccionando su
señoria, la Conducente Escritura de nugenaci-
on judicial, desde luego por el tenor de lo presen-
te, en las mismas y formas que mas hay,



Veinte maravedis.
BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

230

lugar por derecho, viendo el Real Acuerdo
ordinaria que excede droga, que en voz notoria
y representación, del nominado Josef Illipe
us. Mendexos subvora, y Accredore, y demas
q^l tubieren Título, Cauca, voz, o raxon, en
qualquiera manera, vende, y da en venta Real
perpetua por suyo e excedax, desde el dia ocho
de Enero pasado. Este presente año en que
se verificó el Rmate, en adelante, y para siem-
pre, a el enunciado Dⁿ Thomas el Valle y Par
villa Presbitero, Cuna Fomento de la Iglesia Pa
raoquial de los S^{rs} Juan Escita expresada Cu,
y Acamano mayor de la Cofradia del Santis-
simo Sacramento, de ella, para esta, y quien
en todo tiempo le represente, la precitada Ca-
va subarrada p^r buena del Josef Illipe situada
en la Calle el Curo del Baño Alto, imme-
diata ala Cruz Verde, sin numero, y con el
de la Manzana noventa, y ocho, que linda
por la parte de arriba con Cam Cuaton

Comodoro, y Religiosa de Nra Señora de
Encarnacion, por lo de abajo con parte de los
que poseia D^{no} Juanquin de Vitor, y de las Espar-
das con otro de D^{no} Josef Juarez Lucano; y
de Maria Laborda su muger; y la propiedad
de las Casas, segun los Titulos que ha presentado
el mismo Lit, prohibiendole qd hallandose grabada
las Casas qd habia labrado, en un solar, entre
la Calle de la Cruz Verde, y la del Cristo, que a
esta en lo antiguo nombraban el Canonigo
Arroyo, asi en este sitio, como en el qd antes
de hoy, con venio de cien Ducados de Princi-
pal Redimido, en favor del Hospital de Ni-
ños Expositos desta nominada Ciudad; por los
Reditos que se le debian a este, prosedio executivamen-
te a su Cobro, y por no haber tenido efecto, y expe-
mentado que los Dueños de estas Casas, las
habian abandonado, sin volverlas a levantar
dexandolo reducido a Muladar, e inutiliza-
do para servir el principal de dicho Arroyo,
pues por los autos en apremio, ante las Reales
Justicias de esta Ciudad, pudo congozuir que su-
basta en el dicho sitio Muladar, y no se va

Escrituras de venta Judicial, en favor
Francisco Francisco Marcon, en queros de ven
dando arceparado, y con Cabimento el principal
dicho cien Ducados. Fue despues por el mismo
Francisco, fue vendido dicho sitio Muladar,
a el D^{no} Juaguin de Sinto, segun Carta
nuebe de Mayo de setecientos ochenta, ante
D^{no} Josef Avendaño Escrivano que fue de este
Numero, protocolada en el oficio de exercio D^{no}
Francisco Dimas Saabedra: Y que habiendo
hecho en el expresado sitio la Correspondiente
limpia para labran Casas, el D^{no} Juaguin
vendio a los dichos D^{no} Josef Suarez, y su
Muger parte del, por Escritura, Celebrada
adieu y siete de Abril de setecientos ochenta
y dos, con el Cargo de expresado Como de cien
Ducados, componiendose dicha parte vendida
de quatro Casas, y fachada por cada Calle
de las dichas La Cruz Verde, y del Cristo, y
toda ella de setecientos ochenta, y dos cuaper
fiorales, de las que los dichos D^{no} Josef Suarez, y
su Muger por Escritura que celebraron



SELLO QUARTO, VEINTE
MIL ALEOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Yo el Sr. D. Josef Jimenez Saavedra, a quinze de
Oubre Año pasado de mil setecientos ochenta
y tres, vendieron a el nominado Josef Del las
miomar Carove Baxar Esachada a la Calle
ja del Exivto o Canonigo Axoyo, y de fondo ve
inte y una y dos tercias, q^e haventrecienta
ocho superficial, y ademas otras cinquenta
y quatro y media, q^e componia una vinca
nada que hacia en el centro, y unidas todas
venian haaca trecienta, sesenta y seis
y media, y se hallaban va xo de los dineros
especificados con el Cargo de dicho Conso prin
cipal, y pagado este en ciento precio, quedando
el dicho Comprador con la obligacion de
pago de los Reales Decimos de Alcabala, y
ciento cauados por las ventas, y con la de que
habia de labrar inmediatamente el referido
vino quedando Quen el a virtud del fin
de la compra, que se le habia hecho en que

Este marqués.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

putare a Labrado la explicada Cosa que en esta
via vende a el prenotado D.^o Tomas el Real, con
todas sus enrazadas, y salidas vos Carumbres
derechos, y Señaladumbra quantas tiene, y le Corra-
ponden Shecho, y de Dño, en precio de los mencio-
nados tres mil, y trescientos reales en que fue
Kmatada, con Cargo de un Censo, e un mil, y cien
reales vellon e principal K divididos, en favor
del Hospital de Niños Expósitos desta Ciudad,
y por libre e otro Censo deuda memoria Capella-
nia Patronato Vinculo Obligacion, ni otro gra-
vamen de que en dicho nombre, la averguas sus sen-
rias, de cuyo precio rebaxa el expresado Capital
y quedan a desembolso dose mil, y doscientos
reales e vellon, los que satisfaxa en virtud
de libramientos, a los Arceobispos que antemido Ca-
bimento, segun la liquidacion practicada, y
son a saber, ciento noventa y seis reales, con
ciento, y un maravedi a el Administrado.

del dicho Hospital & Simil Expocion por
procurara de creditos del mencionado Pexho hasta
el estado de la del Kmate, y las Costas imbecundias
su parte: un mil seiscientos diez reales. E lo
derechos & Alcabalas, y cientos a su Magestad
seiscientos por dicha ventas: ocho mil ciento
quarenta, y seis reales, y treinta, y tres ma-
ravediz, en que unicamente atiendo Cabimento
el credito principal, y Costas, del expresado D.
Tuaquin Wunderlich, y dos mil ciento quaren-
ta y seis reales con Catorce maravediz. Ves-
tion, E los derechos & liquidacion Testimonio
que ha invento, esta Escritura libramientos,
fianza de porrazia, y demas que se Compre-
nde en aquella, prebiniendo, que en esta vlti-
ma partida van inclusos seiscientos ca-
torce reales correspondientes a los arrenda-
mientos & dha Cava, vencidos, a fin & Di-
ciembre venidero deste año por tenerlos
ya percibidos el no executado con anticipa-
cion, y en que se Conformaron los Acordo-
res por los exorbitos que presentaron, &
cuando fueren las que ya no hubiere

de embobadas, las habra de las
expresados interesados, luego que cada qual
le presente su respectivo libramiento, todo va
a la pena de execucion a peximo, y de
la Cobranza: Y con lo referido se vende y
a el Josef Gil el dho, y accion de posesion pro
piedad, señorio Fincas voz, y llaves, y
las demas acciones reales Personales mixtas Direc
tas, y executivas quantas tiene, y adicha Cavale
Corresponden de echo, y de derecho, y todo ello con
los Rebuscos, y elancamiento que le pertenere con
tra sus autores, y bienes de ellos, los de renun
cia, y transiere en dicho Comprador, citada Cospa
dia, y quien le represente, para que en todo sube
da, lo pida, y repita como en el fecho, y llaves pro
pia, y le da su vida el poder que se requiere para qe
por su autoridad, o judicialmente como le pareca
tome, y apruebe la tenencia, y Posesion de las
Cava, y en el interin que lo haue con el, y
al dicho Josef Gil por Inquilino tenedor, y peca
no poseedor, para darla siempre que la pida:
y en señal de verdadera traslacion e Domi
nio, le hace entrega de ella, y se firmo en el

Del Reyno de marañón.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

En suerto Comente En el Escrivano, para que
Leda de las Copias o Testimonios que se soliciten,
y en su virtud, tenga pose, y posea. venda Cambio
o enagen de dicha Casa, como legitimo Dueño en re-
presentacion de la dicha Cofradia del que o los que
le subredan, en su encargo de hermano mayor.
Y obligo su simonia a el Josef Gil sus Herederos
y Acceedores a la obicion de seguridad, y clama-
miento de esta venta, en tal manera, que
ha ora, y en todo tiempo, sea cierta, y segura
la dicha Casa, no pedida quitada demandada,
ni parezca Persona Comunidad, ni otro intere-
sado pretendiendo tener derecho a ella, ni sobre
su propiedad, y Posesion, le sea puesto Pleito
embargo, ni Contradiccion, ni reuultaria es-
ta a feora, ni exabada amas Peno que el que
vi expreado, y Caso que aser de lo referido en
rediere, luego que Conuere, y sean requerido,
habran de valio ala voz, y defensa de

ra, y juramento de parte legitima
que se fiere la prueba, y lleba e obra aunque
por derecho se requiera = Vestando como se
hallan presentes alo contenido en este In-
strumento el nominado Dn Tomas El
Salto y Padilla Presbitero, y Dn Lorenzo Del
Castillo, vecinos desta Ciudad, y Arrianos
mayores de la dha Cofradia el Santissimo
Sacramento esta en la Iglesia de señor
don Juan, enterados oyojan, lo aceptan
en favor de ella, y que para esta dicha Cofra-
dia se venden compradas, en venta judicial, por
bienos de Josef Gil, la Casa que se ha declarado
y declinado situada en la Calle el Puerto Ba-
rrio Alto desta Cui. inmediata a la Cruz
verde con solo la demarcacion, y Numero de
la Manzana noventa, y ocho con Censo
en Censo Redimidero de cien Ducados e pral
que radica a favor del Hospital de S. Lino
Expositos desta Ciudad a quien a nombre
de dicha Cofradia reconocen desde luego por
Duenos de ella; Dicho Censo, y la obligacion

al precio de sus anuales Rentas de Dots
de Enero pasado. Este año en que se verifico
el fin de la citada Casa en adelante, a los Pla-
nos y verso las Condiciones que contiene su va-
morial Imposicion la qual es para aqui por
inventa, y se pida para q' le pague en todo
persecio, y en precio ademas de lo q' se ha
menor de tres mil y doscientos reales vellon,
con que se completan los tres mil, y tres-
cientos en que se verifico el fin de la Causa
liquidada de devolvedo la satisfara a
los Acaedores que an tenido Cabimto en
la liquidacion executada, y contienen p-
menor en este Instrumento, Aprontan-
do las que no tenga pagadas en virtud de
los Libramientos judiciales expedidos en los
relacionados autos, inmediatamente que se
sean presentados, todo lo qual Cumpliran
exactamente verso la pena de execucion
a premio, y Costas. Esta Cobranza que se
ha de conseguir, en virtud de esta Carta,



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

los expresados libramientos, y el Juramto de parte lexatima en quien dispieren la pautan y recibam. Enza aun que por derecho de quienes, y todos los Concurrerentes Dicho señor Alcalde ma en el referido nombre Confiesan, y declaran que el jurto, y lexatimo valor de la citada Cava es en el que se ha tado, y ha vendido; y que no bala mas, ni menos, y caso que alguno exeso o diferencia halla, de tal demavia, o menos valor reciprocamente se hacen gracia, y Donacion buena pura por fests e irrevocable que el Derecho llama interdictos con ininuasacion Cumplida sobre que Renuncian, su tenoria en dicho nombre, la Ley el Ordenamiento Real hecha en Cortes de Alcalá de Enaxos, y demas que con ella Concuerdan



Teinte de arañada.

SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
CUATRO.

y el tiempo prebendo por derecho para restar
Dichos Contrarios Dolores, respecto a que enax
no interviene en gano alguno. Y a la firmeza
y cumplimiento de contenido en este In-
strumento, y de lo que acada parte toca obligan
dicho señores Alcaldes mayores los breves, y
Xeraras Del Josef Lit, y los dichos D^{no} To-
mas El Valle, y D^{no} Lorenzo del Castillo. E
Dha Cofradia habidos, y por haber dan po-
der cumplido a los señores Jueces, y Justicia
De su Magestad que vean Competentes, para
gã lo que dicho es, y acada uno toca lev Compelan
y apremien como por sentencia pasada en
autoridad de Cosa Juzgada. Renunciaron
su señoria en dicho nombre todas las señas,
y derechos de sus defenzas, y favor con la
que prohibe la general Xnunciacion de
ellas, y el nominado D^{no} Tomas El

el Capitulo de su auidencia de peris de la dñia
nidos, y demas del favor de los Celestiacos
para no valere en beneficio, en manera
alguna. Y asi lo dixerón otorgaron, y firmaron,
siendo testigos D. Julian del Castillo
y Miranda D. Josef de Roa, y D. Miguel
el Pino vecinos de esta Ciudad: Eyó el
Escrivano hoy fee conozco a el señor Alcalde
de mayor, y demas otorgantes =

D. Baltasar
D. Thomas del Valle
y Cadilla
Lorenzo del Castillo
Juan. Maria Mor